



SERIE B N° 1677723

72623

NUMERO: 12500

KARDEX: 95703

MINUTA: 11974

CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-38

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE:

PERUPETRO S.A.

Y DE LA OTRA PARTE:

VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY L.L.C, SUCURSAL DEL PERÚ

KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ

VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY L.L.C

KAROON GAS AUSTRALIA LTD.

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Ricardo Fernandini Barred: Notario de Lima

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, YO: RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049.

COMPARECEN

PERUPETRO S.A. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20196785044, CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA N° 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL(e) SEÑOR JOSE ANTONIO COZ CALDERON, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE PROFESIÓN: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07912299, SUFRAGANTE ELECTORAL, AUTORIZADO CONFORME AL PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00046 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 00259837 DEL REGISTROS DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO N° 075-2008 DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2008 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 052-2008-EM PUBLICADO EL 03 DE OCTUBRE DEL 2008, LOS MISMOS QUE CORREN INSERTOS EN LA PRESENTE ESCRITURA.

Y DE LA OTRA PARTE:

1-387

VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY L.L.C, SUCURSAL DEL PERÚ, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20514186031, CON DOMICILIO EN J.ARIAS ARAGUEZ 250, SAN ANTONIO, MIRAFLORES, LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11916634 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11919682 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, ESTADO CIVIL: CASADO, PROFESION: ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08774403 SUFRAGANTE ELECTORAL, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11916634, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; =====

KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20519425662, CON DOMICILIO EN J. ARIAS ARAGUEZ 250, SAN ANTONIO, MIRAFLORES, LIMA, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12159103 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A0001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12161199 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, CON GENERALES DE LEY YA MENCIONADOS, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12159103, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; =====

CON LA INTERVENCION: =====

VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY L.L.C, CON DOMICILIO EN 8235 DOUGLAS AVE, STE 800, LB 78 DALLAS, TX 75225 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, CON GENERALES DE LEY YA MENCIONADOS, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11916634 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS HIDROCARBUROS DE REGISTRO PUBLICOS DE LIMA; KAROON GAS AUSTRALIA LTD. CON DOMICILIO EN OFFICE 7*,34-38 LOCHIEL AVE, MT MARTHA, VICTORIA, AUSTRALIA 3934, PO BOX 469 MT MARTHA VICTORIA, AUSTRALIA 3934 DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, CON GENERALES DE LEY YA MENCIONADOS, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12136862 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20122476309, CON DOMICILIO EN JR. ANTONIO MIRO QUESADA N° 441, LIMA, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO; DE PROFESIÓN: ECONOMISTA; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE



SERIE B N° 1677724

72624

IDENTIDAD N° 08727483, SUFRAGANTE ELECTORAL, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 4059 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2004 Y POR SU GERENTE JURÍDICO MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO; DE PROFESIÓN: ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DNI N° 10275927, SUFRAGANTE ELECTORAL NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 4128 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005, AUTORIZADOS POR ACTA N° 4250 LA MISMA QUE CORRE INSCRITA EN EL ASIENTO C00059 DE LA PARTIDA N° 11014549 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, E IGUALMENTE AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO N° 067-2008-BCRP, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2008, QUE SE INSERTAN EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA -----

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HÁBILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJA RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: -----

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: -----

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-38 QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: PERUPETRO S.A. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20196785044, CON DOMICILIO EN LUIS ALDANA N° 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL (e) SEÑOR JOSE ANTONIO COZ CALDERON, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07912299 CON PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00046 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO N° 075-2008 DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2008 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 052-2008-EM PUBLICADO EL 03 DE OCTUBRE DEL 2008, LOS MISMOS QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ PERUPETRO Y DE LA OTRA PARTE: VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY L.L.C, SUCURSAL DEL PERÚ, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20514186031, CON DOMICILIO EN J. ARIAS ARAGUEZ 250, SAN ANTONIO, MIRAFLORES, LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11916634 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11919682 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08774403, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11916634, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; -----

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20519425662, CON DOMICILIO EN J. ARIAS ARAGUEZ 250, SAN ANTONIO, MIRAFLORES, LIMA, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12159103 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A0001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12161199 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08774403, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12159103, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; =====

CON LA INTERVENCION: =====
VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY L.L.C, CON DOMICILIO EN 8235 DOUGLAS AVE, STE 800, LB 78 DALLAS, TX 75225 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08774403, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11916634 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS HIDROCARBUROS DE REGISTRO PUBLICOS DE LIMA; KAROON GAS AUSTRALIA LTD. CON DOMICILIO EN OFFICE 7°, 34-38 LOCHIEL AVE, MT MARTHA, VICTORIA, AUSTRALIA 3934, PO BOX 469 MT MARTHA VICTORIA, AUSTRALIA 3934 DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08774403, AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12136862 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ CON DOMICILIO EN JIRÓN MIRÓ QUESADA N° 441, LIMA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑÁN, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: ECONOMISTA; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08727483, Y SU GERENTE JURÍDICO SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10275927, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DEL ACTA N° 4250 LA MISMA QUE CORRE INSCRITA EN EL ASIENTO C00059 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11014549, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA E IGUALMENTE AUTORIZADOS POR LA COMUNICACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO N° 067-2008-BCRP DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2008, QUE USTED, SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-38

CLÁUSULA PRIMERA =====



PERUPETRO S.A, en adelante PERUPETRO, y VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, en adelante el Contrato, el mismo que conforme a ley fuera aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-EM y elevado a escritura pública con fecha 12 de abril de 2007, ante Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda. -----

1.2. Mediante carta s/n de fecha 24 de enero de 2008, y de conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato, VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo para ceder el veinte por ciento (20%) de su participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, a favor de KAROON GAS AUSTRALIA LTD., que asumirá a través de la sucursal de su subsidiaria, KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ. -----

1.3. PERUPETRO, mediante Constancia N° GGRL-CC-008-2008 de fecha 17 de marzo de 2008, calificó a KAROON GAS AUSTRALIA LTD. para que por intermedio de la sucursal de su subsidiaria, KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, asuma el veinte por ciento (20%) de participación en el Contrato, que le sería cedido por VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ. -----

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

CLÁUSULA SEGUNDA -----

2.1 De conformidad con lo establecido en el acápite 16.1 del Contrato, por el presente documento VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ cede el veinte por ciento (20%) de su participación en el Contrato a favor de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, quedando en consecuencia conformado el Contratista de la siguiente manera: -----

VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ	80%
KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ	20%

2.2 KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ otorga las garantías y asume los derechos, responsabilidades y obligaciones que le corresponda derivadas del Contrato, de acuerdo con el artículo 17° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. -----

2.3 Se deja plenamente establecido que la responsabilidad tributaria y contable es individual frente al Estado Peruano y que respecto a los derechos financieros de la cláusula décimo primera del Contrato,

éstos corresponderán separada y proporcionalmente a cada una de las empresas que conforman el Contratista en el Contrato. =====

- 2.4 Interviene en la presente Modificación de Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, para tomar nota de la cesión de participación y para ratificar que subsisten las garantías otorgadas en la Cláusula de Derechos Financieros, aprobada bajo el régimen de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====
- 2.5 Interviene VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C. para otorgar a favor de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ la garantía corporativa, que aparece en el Anexo "D-1" del Contrato, conforme se acuerda en la cláusula siguiente. =====
- 2.6 Interviene KAROON GAS AUSTRALIA LTD. para ratificar a favor de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ la garantía corporativa, que aparece en el Anexo "D-2" del Contrato, conforme se acuerda en la cláusula siguiente. =====

CLÁUSULA TERCERA =====

Para efectos de reflejar lo establecido en las cláusulas precedentes, las Partes han acordado efectuar las modificaciones al Contrato que se indican a continuación: =====

- 3.1 Modificar el acápite 1.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.1 Afiliada =====
Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista". =====

- 3.2 Modificar el acápite 1.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.11 Contratista =====



SERIE B N° 1677726

72628

VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, inscrita en el Asiento A 00001 de la Partida Electrónica N° 11919682 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos. -----

KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, inscrita en el Asiento A 00001 de la Partida Electrónica N° 12161199 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos. -----

En la Fecha de Cesión, la participación en el Contrato de las empresas que conforman el Contratista es la siguiente:

VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ	80%
KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ	20%

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

3.3 Agregar el acápite 1.57, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----

"1.57 Fecha de Cesión -----

Es el 17 de noviembre de 2008, fecha en la cual VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ cede el veinte por ciento (20%) de su participación en el Contrato a favor de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, suscribiendo las Partes la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, aprobada por Decreto Supremo N° 052-2008-EM." -----

3.4 Agregar el acápite 1.58, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----

"1.58 Acuerdo de Operaciones -----

Es el contrato asociativo suscrito entre el Operador y las otras empresas que conforman el Contratista, que regula las relaciones entre ellas y las capacidades, derechos y obligaciones del Operador y en el que se indicará, entre otros, la proporción de costos y gastos que cada empresa asumirá, así como los acuerdos para la adjudicación de Hidrocarburos producidos bajo el Contrato, para los efectos de dicho contrato asociativo." -----

3.5 Agregar el acápite 1.59, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----

"1.59 Operador -----

Una de las empresas que conforman el Contratista y que ha sido designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en nombre y por cuenta del Contratista. =====

En la Fecha de Cesión, el Operador es VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ" =====

3.6 Agregar el acápite 2.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"2.7 Cada una de las empresas que conforman el Contratista será responsable solidariamente de todas las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato. =====

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Operador representará a las empresas que conforman el Contratista ante PERUPETRO para cumplir con todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las que son solidariamente responsables ante PERUPETRO, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos por separado por cada una de dichas empresas, conforme a un "Acuerdo de Operaciones", a suscribirse entre el Operador y las demás empresas que conforman el Contratista. =====

Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador, entre aquellas empresas que conforman el Contratista, éste debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justificación. =====

Copia del "Acuerdo de Operaciones" será entregada a PERUPETRO en idioma Castellano, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Cesión. Copia de las modificaciones o ampliaciones del "Acuerdo de Operaciones" o nuevos "Acuerdos de Operaciones" será entregada a PERUPETRO dentro de los quince (15) Días siguientes a su suscripción. =====

Cada una de las empresas que conforman el Contratista es individualmente responsable respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidades que de ello se derive. Igualmente, en cuanto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décimo primera, los que les corresponderán separada y proporcionalmente." =====

3.7 Modificar el acápite 3.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"3.11 Intervienen VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C. y KAROON GAS AUSTRALIA LTD. para efectos de otorgar las garantías



corporativas que aparecen como anexos "D-1" y "D-2", respectivamente. =====

Las garantías corporativas subsistirán mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista comprendidas en los anexos "D-1" y "D-2". Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirlas en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución." =====

3.8 Modificar el acápite 6.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"6.7 PERUPETRO, así como cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos: =====

- a) A una Afiliada; =====
- b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad; =====
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de PERUPETRO o de cada una de las empresas que conforman el Contratista, así como de las Afiliadas de cualquiera de ellas, estén registrados;
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de PERUPETRO o de cada una de las empresas que conforman el Contratista, o de sus respectivas Afiliadas, o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad. =====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros." =====

3.9 Modificar el acápite 9.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

Ricardo Fernández Barred
Notario de Lima

"9.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista está sujeta al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza a cada una de las empresas que conforman el Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedarán sujetas, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos - Ley No. 27377". =====

3.10 Modificar el acápite 9.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa." =====

3.11 Modificar el acápite 9.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, cada una de las empresas que conforman el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y, por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, lo efectuará de acuerdo a ley." =====

3.12 Modificar el acápite 9.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"9.6 Se precisa que cada una de las empresas que conforman el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====



La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. -----
Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros de alguna de las empresas que conforman el Contratista arroja un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio de dicha empresa se proyecte que no va a poder ser compensados para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria." -----

Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima

- 3.13 Modificar el acápite 16.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----
"16.1 En caso que cualquiera de las empresas que conforman el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley. -----
Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión o asociación se llevará a cabo mediante la modificación del Contrato, conforme a ley." -----
- 3.14 Modificar el acápite 16.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----
"16.2 Cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o asociarse con una Afiliada, conforme a ley." -----
- 3.15 Modificar el acápite 16.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----
"16.3 Si cualquiera de las empresas que conforman el Contratista cediera su posición contractual o se asociara con un tercero,

de conformidad con este Contrato, el cesionario o el tercero otorgará las garantías y asumirá los derechos, responsabilidades y obligaciones que le correspondan derivadas del Contrato." =====

3.16 Modificar el acápite 18.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Dentro de los ciento (120) días contados a partir de la Fecha de Cesión, cada una de las empresas que conforman el Contratista, proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" o su correspondiente modificación que haya decidido proponer para registrar sus operaciones. ---- El "Manual de Procedimientos Contables" contiene entre otros, lo siguiente: =====

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables. =====
- b) Principios y prácticas contables aplicables. =====
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV). =====
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato / y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor R_{t-1} , así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "B" del Contrato, de ser el caso."



Modificar el acápite 18.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----

"18.2 De haberse incluido en el "Manual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f) precedente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberlo recibido comunicará a cada una de las empresas que conforman el Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor R_{t-1} a que se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos. -----

Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual. -----

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor R_{t-1} aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite." -----

Ricardo Femandisi Barreda
Notario de Lima

3.18 Modificar el acápite 18.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----

"18.3 Los libros de contabilidad de cada una de las empresas que conforman el Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, en las oficinas del domicilio fiscal del Contratista, previa notificación." -----

3.19 Modificar el acápite 18.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----

"18.4 Cada una de las empresas que conforman el Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional. -----

PERUPETRO podrá solicitar a cada una de las empresas que conforman el Contratista información sobre sus propiedades cada

vez que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar a dichas empresas su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad de alguna de las empresas que conforman el Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente." -----

3.20 Modificar el acápite 18.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----

"18.5 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que cualquiera de dichas empresas tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad." -----

3.21 Modificar el acápite 18.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----

"18.6 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá remitir a PERUPETRO, cuando éste lo requiera, información consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya." -----

3.22 Agregar el acápite 18.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----

"18.7 La empresa designada como Operador llevará un sistema especial de cuentas en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones." -----

3.23 Modificar el acápite 19.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----

"19.11 Cada una de las empresas que conforman el Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda conforme al Contrato." -----

3.24 Modificar el acápite 20.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----

"20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y



SERIE B N° 1677730

72630

entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones: =====

PERUPETRO: =====

PERUPETRO S.A. =====

Gerencia General =====

Av. Luis Aldana N° 320 =====

Lima 41 - Perú =====

Fax: 617-1801 =====

Contratista: =====

VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., =====

SUCURSAL DEL PERÚ =====

Mandatario Nacional =====

Arias Araguez 250, San Antonio =====

Miraflores, Lima =====

Lima 18 - Perú =====

Fax: 4451015 =====

KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ =====

Mandatario Nacional =====

Arias Araguez 250, San Antonio =====

Miraflores, Lima =====

Lima 18 - Perú =====

Fax: 4451015 =====

Garantes Corporativos: =====

VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C. =====

General Manager =====

8235 Douglas Ave, Ste 800, LB 78 =====

Dallas, Tx 75225 =====

Fax: 214 696 3970 =====

KAROON GAS AUSTRALIA LTD. =====

General Manager =====

Office 7*, 34-38 Lochiel Ave, Mt Martha, =====

Victoria, Australia 3934 =====

Po Box 469 Mt Martha Victoria, Australia 3934 =====

Fax (613)59741644" =====

Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima

3.25 Modificar el acápite 20.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"20.2 PERUPETRO, cualquiera de las empresas que conforman el Contratista y los Garantes Corporativos tendrán el derecho de

cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio." =====

3.26 Agregar el acápite 20.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"20.3 Las notificaciones o comunicaciones serán cursadas al Operador, considerándose cursadas a todas las personas que conforman el Contratista, salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a las cláusulas novena, décimo primera, décimo sexta y vigésimo segunda, las que serán cursadas por PERUPETRO a cada una de las respectivas empresas que conforman el Contratista." =====

3.27 Modificar el acápite 22.3.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"22.3.5 En caso de no encontrarse vigente alguna de las garantías corporativas a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución, o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de la entidad que haya otorgado alguna de las garantías a que se refiere el acápite 3.11 y alguna de las empresas que integran el Contratista no cumpla con notificar a PERUPETRO en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes al requerimiento de PERUPETRO, identificando a la empresa que asumirá la garantía corporativa, previa calificación y aceptación por PERUPETRO." =====

3.28 Modificar el acápite 22.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista, o de cualquiera de



las empresas que conforman el Contratista, que permitan la continuación de las Operaciones. -----

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. / -----

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, para la Explotación del Gas Natural No Asociado, y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista de ser el caso, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. -----

En caso que el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos." -----

3.29 Modificar el Anexo "C-1", el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----

----- ANEXO "C-1" -----
----- CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO -----
----- DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO -----
CARTA FIANZA N° -----
Lima, -----
Señores -----

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros..... (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ y KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'300,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del primer período, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume ... (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'300,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de dos millones trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'300,000.00), adjuntando copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida. =====

2. La presente fianza expirará a más tardar el..... a menos que con anterioridad a esa fecha... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a... (Entidad del sistema financiero). =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema



SERIE B N° 1677732

72632

(Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====
Atentamente, =====

(Entidad del sistema financiero) =====
3.30 Modificar el Anexo "C-2", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

===== ANEXO "C-2" =====
===== CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO =====
===== DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO =====
CARTA FIANZA N° =====
Lima, =====
Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, S.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ y KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de tres millones seiscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 3'650,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del segundo período, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====
La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de tres millones seiscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 3'650,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)..... solicitando el pago de tres millones seiscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 3'650,000.00), adjuntando copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida. =====
2. La presente fianza expirará a más tardar el....., a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)...

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero) y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero). =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

.....
(Entidad del sistema financiero) =====

3.31 Modificar el Anexo "C-3", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

===== ANEXO "C-3" =====

===== CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO =====

===== DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO =====

CARTA FIANZA N° =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ y KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de cinco millones seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 5'600,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del tercer período, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====



obligación que asume... (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de cinco millones seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 5'600,000.00) requerida en su solicitud de pago. -----

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de cinco millones seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 5'600,000.00), adjuntando copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida. -----

2. La presente fianza expirará a más tardar el....., a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. -----

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a... (Entidad del sistema financiero). -----

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. -----

Atentamente, -----

(Entidad del sistema financiero) -----

3.32 Modificar el Anexo "C-4", el cual quedará redactado de la siguiente manera: -----

----- ANEXO "C-4" -----

== CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO ==

CARTA FIANZA N° -----

Lima, -----

Señores -----

PERUPETRO S.A. -----

Ricardo Fernandini Barrede
Notario de Lima

Ciudad. -----

De nuestra consideración: -----

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ y KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de cuatro millones trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 4'300,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista del programa mínimo de trabajo del cuarto período, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). -----

La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de cuatro millones trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 4'300,000.00) requerida en su solicitud de pago. -----

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ..., (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de cuatro millones trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 4'300,000.00), adjuntando copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida. -----
2. La presente fianza expirará a más tardar el, a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO. -----
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a... (Entidad del sistema financiero). -----

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema



(financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====
.....
(Entidad del sistema financiero) =====

3.33 Modificar el Anexo "D-1", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

===== "ANEXO "D-1" =====
===== GARANTÍA CORPORATIVA =====

Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Av. Luis Aldana 320 =====
Lima 41 =====
PERU =====

Por el presente documento VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38 suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO"), VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ y KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =====

Atentamente, =====
.....

Garante Corporativo =====
(Persona legalmente autorizada) " =====

3.34 Agregar el Anexo "D-2", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

===== "ANEXO "D-2" =====

Nicardo Femandini Barreda
Notario de Lima

----- **GARANTÍA CORPORATIVA** -----

Señores -----
PERUPETRO S.A. -----
Av. Luis Aldana 320 -----
Lima 41 -----
PERU -----

Por el presente documento KAROON GAS AUSTRALIA LTD., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38 suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO"), VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ y KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. -----/

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía KAROON GAS AUSTRALIA LTD., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Atentamente, -----

.....
Garante Corporativo -----
(Persona legalmente autorizada) " -----

CLÁUSULA CUARTA -----

4.1 En la fecha de suscripción de la escritura pública que origine el presente documento, VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C. y KAROON GAS AUSTRALIA LTD. deberán cumplir con entregar a PERUPETRO las garantías corporativas correspondientes, por las cuales asumen la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, en los términos de los anexos "D-1" y "D-2", que sean exigibles a VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ y KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, respectivamente. -----

La garantía corporativa entregada por VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C. sustituye a la otorgada por dicha empresa en la Fecha de Suscripción. -----



SERIE B N° 1677735

72635

De igual manera, en la fecha de suscripción de la escritura pública que origine el presente documento, se deberá cumplir con sustituir la fianza bancaria correspondiente, de manera tal que ésta refleje la conformación del Contratista. -----

Lima, 17 de noviembre del 2008 -----
FIRMADO POR PERUPETRO S.A. EL SEÑOR JOSE ANTONIO COZ CALDERON -----
FIRMADO POR VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY L.L.C, SUCURSAL DEL PERU
EL SEÑOR GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA . -----
FIRMADO POR KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, EL SEÑOR GERMAN
BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA . -----
FIRMADO POR VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY L.L.C EL SEÑOR GERMAN
BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA -----
FIRMAD POR KAROON GAS AUSTRALIA LTD. EL SEÑOR GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-
CONCHA -----
FIRMADO POR BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU LOS SEÑORES RENZO GUILLERMO ROSSINI
MIÑAN.- MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ. -----

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA ABOGADO
INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NUMERO:
20390 -----

INSERTO NUMERO UNO: -----

APRUEBAN CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA
EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-38 -----

DECRETO SUPREMO N° 052-2008-EM -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA -----

CONSIDERANDO: -----

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades
hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de
combustibles sobre la base de la libre competencia; -----

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos,
aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las
actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; -----

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-EM, de fecha 02 de marzo de 2007,
se aprobó el contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de
Hidrocarburos en el lote Z-38, ubicado en el zócalo continental frente a
las costas de las provincias de Zarumilla, Tumbes y Contralmirante Villar
del Departamento de Tumbes, suscrito entre PERUPETRO S.A. y VIETNAM
AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ; -----

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de
Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos,
solo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo

dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada ley; -----

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de la personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevaran el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista; -----

Que, mediante carta de fecha 24 de enero de 2008, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, comunico a PERUPETRO S.A., que había llegado a un acuerdo para ceder el veinte por ciento (20%) de su participación en el referido Contrato de Licencia, a favor de KAROON GAS AUSTRALIA LTD., que asumirá a través de la sucursal de su subsidiara KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ; -----

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante acuerdo N° 075-2008, de fecha 25 de junio de 2008, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el lote Z-38, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación; -----

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; -----

DECRETA: -----

ARTICULO 1°.- DE LA APROBACION DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL -----

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-EM, por parte de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo. -----

ARTICULO 2°.- DE LA AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR LA MODIFICACION -----

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., y KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión



Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, que se aprueba en el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- DEL REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima el primer día del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCIA PEREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.

Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas

INSERTO NUMERO DOS: TRANSCRIPCION

PERUPETRO

TRANSCRIPCION

Pongo en su conocimiento que en la Sesión N° 13-2008, realizada el día 25 de Junio del 2008, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente:

APRUEBAN PROYECTOS DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL Z-38.

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 075-2008

San Borja, 25 de Junio del 2008

Visto el Memorando N° CONT-GFCN-1142-2008, de 20 de Junio del 2008, por el que se solicita la aprobación del Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación y Hidrocarburos en el Lote Z-38; y.

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2007- EM de 02 de Marzo del 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C. SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, con Carta de fecha 24 de Enero del 2008, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C SUCURSAL DEL PERÚ, comunicó a PERUPETRO S.A., que había llegado a un acuerdo para ceder el veinte por ciento (20%) de su participación en el referido Contrato de Licencia, a favor de KAROON GAS AUSTRALIA LTD., que asumirá a través de la sucursal de su subsidiaria, KEI (PERU Z-38) PTY LTD. SUCURSAL DEL PERÚ;

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes / agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del mismo plazo establecido en el Artículo 11° del citado Texto Único Ordenado; =====

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conforman, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros previa aprobación por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; agrega que, las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumida en el Contrato por el Contratistas. =====

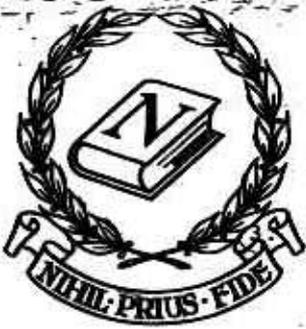
Que, el Informe Técnico Legal N° GFCN-1141-2008, de 20 de Junio del 2008, se concluye señalando que de acuerdo a los aspectos técnicos y legales analizados, el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, se eleva a la Gerencia General, para los trámites que correspondan conforme a Ley; =====

De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.;

El Directorio por unanimidad; =====

ACORDÓ: =====

1. Aprobar el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-EM, por parte de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de KEI (PERU Z-38) PTY LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, y, la Modificación del citado Contrato, derivada de la Cesión, así como, el Proyecto de Decreto Supremo que aprobaría la referida Cesión, los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo. =====
2. Elevar al señor Ministro de Energía Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Cesión de Posición Contractual del mencionado Contrato de Licencia, indicados en el numeral 1. precedente, para su correspondiente trámite de aprobación. =====



SERIE B N° 1677737

72637

Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, una vez que se haya expedido el respectivo Decreto Supremo. -----

4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. -----

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. -----

San Borja, 25 de Junio del 2008. -----

Firmado: DANIEL SABA DE ANDREA - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PERUPETRO S.A.

Firmado: ISABEL TAFUR MARIN- SECRETARIA GENERAL. -----

INSERTO NUMERO TRES: TRANSCRIPCION -----

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU -----

GERENCIA GENERAL -----

CARTA N° 067-2008-BCRP -----

Lima, 11 de julio de 2008 -----

Señor -----

Ronald Egúsqüiza -----

Gerente General -----

PERUPETRO-S.A. -----

Ciudad -----

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su carta N° GGRL-

CONT-1195-2008, referida al Proyecto de Cesión de Posición Contractual en

el contrato de licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos

en el lote Z-38 acordado con las empresas Vietman American Exploration

Company, .L.L.C. Sucursal del Perú y Kel (Perú Z-38) PTY LTD., Sucursal

del Perú. -----

Al respecto, debo manifestarle que este Banco Central ha aprobado su

intervención en el Contrato, teniendo en cuenta que el texto de la

subcláusula 2.4. del proyecto de contrato remitido adjunto a su carta, es

igual al modelo para modificación de contratos de hidrocarburos por cesión

de participación, aprobado por nuestro Directorio el 7 de setiembre de

1995. -----

Asimismo, para la suscripción de dicho contrato hemos sido designados el

que suscribe, como Gerente General del Banco Central, y el Gerente

Jurídico, doctor Manuel Monteagudo Valdez, y en caso de impedimento de

algunos de nosotros, lo harán el Subgerente Legal en Asuntos Contenciosos

Administrativos, doctor Héctor Rolando Herrera Soares, o el doctor Javier

Martín Quinteros Zarzoza, Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos

Financieros (e). -----

Ricardo Fermadini Barreda
Notario de Lima

SECRET

Hago uso de la ocasión para expresarle la seguridad de mi mayor consideración. -----

Firma Renzo Rossini Miñan - Gerente General. -----

INSERTO NUMERO CUATRO. -----

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. -----

SECRETARIA GENERAL. -----

DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA QUE: -----

Que en el Acta N° 4126, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 15 de diciembre del año 2005, con asistencia de los Directores

señores Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia) Kurt Burneo Farfán, Gonzalo García Núñez, Eduardo Iriarte Jiménez y Daniel Schydrowsky Rosenberg y la ausencia del señor Luis Carranza Ugarte por encontrarse de Licencia, se acordó aprobar con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, el Manual de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú, en el que se denominó a la Oficina Legal como Gerencia Jurídica, y -----

en el Acta N° 4128, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 22 de diciembre del año 2005, con asistencia de los Directores señores Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia) Kurt Burneo Farfán, Eduardo Iriarte Jiménez y Daniel Schydrowsky Rosenberg y la ausencia de los señores Luis Carranza Ugarte y Gonzalo García Núñez por encontrarse de Licencia, se acordó aprobar con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, la asignación del doctor Manuel Monteagudo Valdez al puesto de Gerente Jurídico -----

Asimismo, certifico que el doctor Manuel Monteagudo Valdez se desempeñaba como Jefe de la Oficina Legal, hasta el 31 de diciembre de 2005 y, de conformidad con los acuerdos anteriores, a partir del 1 de enero de 2006 como Gerente Jurídico. -----

Lima, 9 de agosto de 2006 -----

Una Firma Ilegible. -----

INSERTO NUMERO CINCO -----

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. -----

SECRETARIA GENERAL. -----

DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley Orgánica de la Institución, Certifica: == Que en el Acta N° 4059,



SERIE B N° 1677738

72638

Correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 14 de octubre de 2004, con asistencia de los Directores señores Javier Silva-Ruete (Presidente), Kurt Barneo Farfán, Luis Carranza Ugarte, Oscar Dancourt Masías y Daniel Schydrowsky Rosenberg, figura un acuerdo del tenor literal siguiente: -----

"NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL (VERBAL)....."
...El Directorio acordó nombrar al señor Renzo Rossini Miñan como Gerente General. -----
..." -----

Lima, 22 de diciembre de 2004. -----

Una Firma Ilegible. -----

INSERTO NUMERO SEIS: -----

SUNARP -----

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° PARTIDA: 11014549

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.- BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU ----

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. -----

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS -----

C00059 -----

EN EL ACTA 4250, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 10/01/2008, SE ACORDÓ QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE FOMENTO A LA INVERSIÓN EN PETRÓLEO, MINERÍA Y GAS NATURAL, EN LOS QUE INTERVIENE EL BANCO CENTRAL DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA, LA EFECTÚAN EL GERENTE GENERAL RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN (D.N.I. N° 08727483) Y EL GERENTE JURÍDICO MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ (D.N.I N° 10275927) Y, EN CASO DE IMPEDIMENTO DE ALGUNO DE ELLOS, LO SUSTITUYA EL SUBGERENTE DE ASESORIA LEGAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS Y ADMINISTRATIVOS HECTOR ROLANDO HERRERA SOARES (D.N.I. N° 07937105) O JAVIER MARTIN QUINTEROS ZARZOZA (D.N.I. N° 08638533) SUPERVISOR DEL AREA LEGAL FINANCIERA, AMBOS DE LA GERENCIA JURIDICA. ASI CONSTA DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE PERU, CON FECHA 15/01/2008.- EL TITULO FUE PRESENTADO EL 17/01/2008, A LAS 01:31:54 PM HORAS, BAJO EL N° 2008-00036652 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS S/. 84.00 CON RECIBO(S) NUMERO(S) 000000325-14 Y 00000494-17, LIMA, 24 DE ENERO DE 2008. -----
FIRMADO MARIA YOLANDA ZAPLANA BRICKENO REGISTRADOR PÚBLICO, ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA. -----

C O N C L U S I O N: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO,

Ricardo Femandini Barred
Notario de Lima

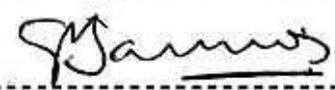
FIRMÁNDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE
SERIE B N° 1677723-----A LA SERIE B N° 1677738 Yta.-

P. PERUPETRO S.A.



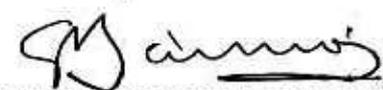
JOSE ANTONIO COZ CALDERON
FIRME EL: 17/11/08

P. VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY L.L.C, SUCURSAL DEL PERU



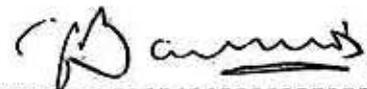
GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA
FIRME EL: 17/11/08

P. KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERU

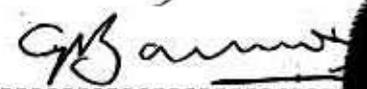


GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA
FIRME EL: 17/11/08

P. VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY L.L.C P. KAROON GAS AUSTRALIA LTD.



GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA
FIRME EL: 17/11/08

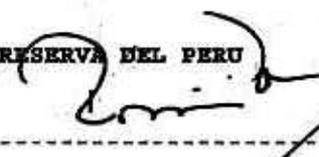


GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA
FIRME EL: 17/11/08

P. BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU



FIRME EL: 1/12/08



FIRME EL: 1/12/08

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 17/11/08 a fojas 72623 y a soliedud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo.
En Lima, 03 DIC. 2008


Ricardo Fernandez Barredo
Notario de Lima

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12011054**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-38****REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
A00002**

Por Escritura Pública del 17.11.2008 otorgada ante NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA en la ciudad de LIMA comparecen:

• PERUPEYRO S.A. representado por JOSÉ ANTONIO COZ CALDERÓN en calidad de Gerente General según AS. C-00046 de la partida 259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

• VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY L.L.C. SUCURSAL DEL PERÚ, representado por GERMAN BARRIOS FERNANDEZ CONCHA en calidad de Apoderado según AS. A-00001 de la partida 11919662 del Libro de contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos.

• KEI (PERÚ Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, representado por GERMAN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA según AS. A-00001 de la partida 12159103 del Libro de Contratistas de Operaciones.

• VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY L.L.C representado por GERMAN BARRIOS FERNANDEZ CONCHA según AS. A-00001 de la partida 11916634 del Libro de contratistas de Operaciones del Registro de Personas Jurídicas Hidrocarburos de Registros Públicos de Lima.

• KAROON GAS AUSTRALIA LTD. representado por GERMAN BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA según AS. A-00001 de la partida 12136862 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

• BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ representado por su Gerente General RENZO GUILLERMO ROSSINI MINAN según AS. C-00059 de la partida N° 11014549 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

A efectos de celebrar un contrato de cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos es en el Lote Z-38, bajo los terminos que se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:...

1.2 VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY L.L.C acordó ceder el veinte por ciento (20%) de su participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, a favor de KAROON GAS AUSTRALIA LTD., que asumirá a través de la sucursal de su subsidiaria, KEI (PERÚ Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ.

CLÁUSULA SEGUNDA:

2.1 De conformidad con lo establecido en el acápite 16.1 del Contrato, por el presente documento VIETNAM AMERICA EXPLORATION COMPANY L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ cede el veinte por ciento (20%) de su participación en el Contrato a favor de KEI (PERÚ Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, quedando en consecuencia conformado el Contratista de la siguiente manera:

VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ	80%
KEI (PERÚ Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ	20%



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12011054

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-38**

Se deja constancia que el presente contrato ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-EM.

El título fue presentado el 20/07/2009 a las 02:34:41 PM horas, bajo el N° 2009-00502387 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.1,420.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00023742-34 00024847-34.- LIMA, 05 de Agosto de 2009.

MARCO ANTONIO

Registrador Público

OROC

COPIA INFORMATIVA
Emitida a través de Consulta por Internet
No tiene validez para ningún trámite Administrativo, Judicial u otros

Costo por Imagen:
S/.4.0

Usuario:
ASR/REGAL001

Fecha Actual:
24/02/2011 15:04

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral,
de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe.